OTRO SÍ No. 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO URG-CAM-007-2024 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA-BOLIVAR E IPLE COLOMBIA S.A.S., QUE TIENE POR OBJETO: "OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA A LA CALLE DIOS PRIMERO CON LA CALLE ARROYO EL OBISPO DEL BARRIO DE ALMAGRA, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA SEGÚN DECRETO N° 141 DEL 18 DE SEPTIMBRE DEL 2024, DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR"

Entre los suscritos, **MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Turbana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.051.443.798 expedida en Turbana - Bolívar, en su calidad de Alcalde del Municipio de Turbana - Bolívar, elegido legalmente de acuerdo con la credencial expedida por el Consejo Nacional Electoral elegido popularmente, según consta en acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, facultado para celebrar contratos y convenios conforme a lo dispuesto en el Art. 355 de la Constitución Política y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra **IPLE COLOMBIA S.A.S**. identificado con número de Nit No. 901.330.164-3 representante legal la señora **LESLY SUSANA DE LA PUENTE MADRID,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.050.947.064 de Turbaco Bolivar, en adelante **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir la presente acta de modificación al Contrato **URG-CAM-007-2024,** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 21 de octubre de 2024, las partes suscribieron el Contrato **URG-CAM-007-2024** cuyo objeto es: "***OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA A LA CALLE DIOS PRIMERO CON LA CALLE ARROYO EL OBISPO DEL BARRIO DE ALMAGRA, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA SEGÚN DECRETO No 141 DEL 18 DE SEPTIMBRE DEL 2024, DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR***". **2.** Que el presente contrato se entiende validado y perfeccionado con la firma de las partes. **3.** Que en la cláusula tercera señala: "…CLÁUSULA TERCERA -VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato *corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato por monto agotable, en la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta 50% por ciento, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El valor restante del contrato, se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las solicitudes del supervisor y hasta un noventa por ciento (90%), Las actas parciales de pago e*

informes de avance del objeto contratado deben ser proyectadas por el contratista, y refrendadas por el supervisor del mismo, y el diez por ciento (10%) restante, se pagará una vez se haya recibido a satisfacción del MUNICIPIO. Todas las cuotas deberán contar con el lleno de los requisitos y documentos para el pago, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, referente al pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.". **4.** Que por error involuntario se insertó la palabra monto agotable el cual es correspondiente a suministros. **5.** *Que la secretaria de planeación y obras públicas en su calidad de Supervisora advirtió del error involuntario de la palabra "por monto agotable"* **6.** Que de acuerdo con lo pactado dentro de las Condiciones Generales del Contrato los términos y condiciones de este Contrato, solo podrán modificarse mediante un acuerdo escrito entre las Partes. **7.** Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí al Contrato URG-CAM-007-2024 cuyo objeto es: "***OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL PUENTE QUE COMUNICA A LA CALLE DIOS PRIMERO CON LA CALLE ARROYO EL OBISPO DEL BARRIO DE ALMAGRA, EN EL MUNICIPIO DE TURBANA BOLIVAR, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA SEGÚN DECRETO No 141 DEL 18 DE SEPTIMBRE DEL 2024, DEL MUNICIPIO DE TURBANA – BOLÍVAR***", el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO LA CUAL QUEDARÁ ASÍ: CLÁUSULA TERCERA -VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato, en la siguiente forma: Un anticipo del cincuenta 50% por ciento, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El valor restante del contrato se pagará mediante actas parciales de acuerdo con las solicitudes del supervisor y hasta un noventa por ciento (90%), Las actas parciales de pago e informes de avance del objeto contratado deben ser proyectadas por el contratista, y refrendadas por el supervisor del mismo, y el diez por ciento (10%) restante, se pagará una vez se haya recibido a satisfacción del MUNICIPIO. Todas las cuotas deberán contar con el lleno de los requisitos y documentos para el pago, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, referente al pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar."**- SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de prestación de servicios No. **CDT-PSP-286-2024**, así como sus modificaciones y aclaraciones que no hayan sido modificadas con el

presente documento continúan vigentes, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **TERCERA – PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende validado y perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en el municipio de Turbana-Bolívar a los 28 días del mes de octubre de 2024.

MAICOL A. OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde

IPLE COLOMBIA S.A.S.
R.L LESLY SUSANA DE LA PUENTE MADRID
Contratista